

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 25 DE AGOSTO DE 1970

NÚM. 190

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas. Idem atrasado: 5 pesetas. Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Administración Provincial

Excm. Diputación Provincial de León
ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados, en virtud de haber solicitado autorización D. David González Díez, vecino de Saelices de Sabero, para efectuar un cruce del C. V. de «Boñar a Sabero», Km. 17, Hm. 4, casco urbano, con zanja de 0,50 m. de anchura y 0,90 metros de profundidad y 5,00 m. de longitud del cruce, más 3,50 m. de zanja en la zona colindante de la margen derecha y 1,50 m. en la zona de servidumbre de la margen izquierda, para colocación de tubería de suministro de agua.

León, 5 de agosto de 1970.—El Presidente Acttal., Florentino Argüello.
4181 Núm. 2891.—132,00 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

TESORERIA
ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío, según comunicación de la Jefatura Provincial de Carreteras de León, el resguardo del depósito números 2.714 de entrada y 46.566 de registro, de dos mil (2.000) pesetas, constituido por D. ENRIQUE SANTOS CUBRIA, el 22 de diciembre de 1969, se previene a la persona en cuyo poder se halle dicho resguardo, lo presente en la Delegación de Hacienda de León-Tesorería, quedando sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 36 del Re-

glamento de 19 de noviembre de 1929. León, 19 de agosto de 1970. — El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez. 4325

DELEGACION PROVINCIAL
DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA
Sección de Minas de León

El Boletín Oficial del Estado de fecha 8 de agosto de 1970, publica la siguiente Orden, por la que se acuerda:

1.º—Prorrogar la reserva a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseosos en la "Zona Ebro", establecida por Orden Ministerial de 31 de julio de 1968, en cuanto a los sectores denominados "Ebro Oriental" y "Ebro Central", según fueron definidos en la Orden Ministerial de 18 de diciembre de 1968 y en los propios términos que se indicaban en la Orden de disposición de la reserva.

2.º—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la reserva que fue dispuesta por Orden Ministerial de 31 de julio de 1968, expirando a los dos años, salvo el caso de que se prorrogue nuevamente de forma explícita.

3.º—Las Empresas "Asturiana del Zinc, S. A." y "Prospecciones Geológico-Mineras, S. A.", continuarán con la investigación de los sectores de la reserva que tienen, respectivamente, adjudicados.

4.º—Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales exceptuados los hidrocarburos líquidos y gaseos, en el sector "Ebro Occidental", que seguidamente se designa, pudiendo por tanto, solicitarse, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación en este área que se libera.

Sector "Ebro Occidental", limitado por las intersecciones de los pa-

ralelos y meridianos que a continuación se reseñan:

Intersección del meridiano 1º 30' Oeste con el paralelo 43º 00' Norte.

Intersección del paralelo 43º 00' Norte con el meridiano 0º 10' Este.

Intersección del meridiano 0º 10' Este con el paralelo 42º 00' Norte.

Intersección del paralelo 42º 00' Norte con el meridiano 1º 30' Oeste.

La unión de estos puntos determinados por las intersecciones anteriormente definidas fijan el perímetro que limita la superficie en que se levanta la reserva.

Los meridianos citados se definen con relación al meridiano de Madrid.

5.º—Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro del sector afectado por la reserva, según se define en el número anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

León, 18 de agosto de 1970.—Delegación Provincial: P. D., El Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Juan José Oliden. 4295

Delegación Provincial de Trabajo

Don Fernando López-Barranco Rodríguez, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hago saber: Que en el expediente de sanción n.º 116/70, incoado contra D. Jesús Torre Cabero, vecino de Villagarcía de la Vega, por infracción del art. 76 del Reglamento de 23 de febrero de 1967, se ha dictado una resolución con fecha 21 de marzo del año actual, por la que se le impone una sanción de quinientas pesetas.

Para que sirva de notificación en forma al expedientado Jesús Torre Cabero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en León, a trece de agosto de mil novecientos setenta.—Fernando López-Barranco. 4259

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

NORMAS LABORALES

VISTO el expediente incoado con motivo de la revisión del Convenio Colectivo Sindical Provincial del Sector Comercio del Metal, de dicho Sindicato, y pactado entre las representaciones Empresarial y Social de dicho Sindicato, y

RESULTANDO: Que con fecha 13 del presente mes de agosto, se recibe en esta Delegación el Texto del mencionado Convenio que remite la Organización Sindical, al que, el Delegado Provincial, une el preceptivo informe proponiendo su aprobación.

RESULTANDO: Que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias de aplicación.

CONSIDERANDO: Que la competencia de esta Delegación en orden a la aprobación de lo acordado por las partes, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del mismo año.

CONSIDERANDO: Que las partes declaran expresamente, que lo acordado por las mismas, no repercutirá en precios.

CONSIDERANDO: Que el Convenio se adapta en razón a su forma y contenido, a lo establecido en la Ley y Reglamento antes citados, sin que concurra en el mismo causa alguna de ineficacia de las previstas en el artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y el mismo, está conforme con lo establecido en el Decreto Ley n.º 22 de 9 de diciembre de 1969, que establece la nueva regulación de la política de salarios, rentas no salariales y precios, por lo que procede su aprobación.

VISTAS las disposiciones legales citadas y demás de aplicación,

ESTA DELEGACION ACUERDA: Primero: Aprobar el Texto del Convenio Colectivo Sindical Provincial suscrito entre las Representaciones Económica y Social del Sector Comercio del Sindicato del Metal.

Segundo: Que únicamente hay que consignar, que en cuanto a las variaciones del índice del coste de la vida, contenidas en el art. 4.º del presente Convenio las estadísticas a las que se hace mención, habrán de entenderse referidas a las elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística, tal como señala el art. 2.º-3, del Decreto-ley de 9 de diciembre de 1969.

Tercero: Que se comunique esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber, que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios C. Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa, por tratarse de resolución aprobatoria.

Cuarto: Disponer la publicación de esta Resolución y del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en León, a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta.—El Delegado de Trabajo, Fernando L.-Barranco.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DE TRABAJO ENTRE LAS REPRESENTACIONES DE LAS EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR COMERCIO DEL SINDICATO PROVINCIAL DEL METAL DE LEÓN

En la ciudad de León, siendo las trece horas del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, se reúnen en la Sala de Juntas de la Delegación Provincial de Sindicatos la Comisión Deliberadora que ha venido actuando para la revisión del Convenio arriba indicado, presidida por D. Arturo Avila Gallego e integrada por los siguientes Vocales: D. Luis Oliver Zuazo, D. Rodolfo Rabade Díez, D. Martín Bayón García, don Natividad Rodríguez Fernández, D. Mario Zapatero

Cristóbal y D. Eduardo Gordo Calvo. Por la Representación de los trabajadores, D. Manuel Amezcua Alvarez, D. Colomán García Grego, D. Epifanio Avilá Tesera, D. Arturo Merayo Vidal, D. Dalmacio Castro González y D. José Manuel García López. Asesor de la parte Social, D. Isidoro Sierra Muñiz. Actúa de Secretario D. Nicolás Fernández Zapico; dicha Comisión ha elaborado y aprueba este Convenio con el siguiente articulado:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ambito de aplicación.*—En su aspecto territorial, funcional y personal, el presente Convenio afecta a las Empresas de León y su provincia encuadradas en el Sindicato Provincial del Metal, en las que sea de aplicación la Reglamentación Nacional del Trabajo en el Comercio, aprobada por Orden de 10 de febrero de 1948, y en las relaciones laborales entre tales Empresas y los productores que en las mismas presten servicios.

Artículo 2.º—*Obligatoriedad.*—Las normas del presente Convenio, pactadas de conformidad con el apartado a) del artículo 4.º de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y con el artículo 7.º del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio de 1958, tendrá fuerza de obligar en las relaciones laborales referidas en el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Entrada en vigor.*—Este Convenio entrará en vigor el día primero de julio de 1970, surtiendo desde esa fecha todos sus efectos, incluso los económicos.

Artículo 4.º—*Vigencia.*—La duración del Convenio será de dos años contados a partir de la fecha de su entrada en vigor. Si durante la vigencia del Convenio se promulgara una nueva disposición de salario mínimo, automáticamente todos los salarios que en el Convenio no alcanzaran el mínimo legal, serían sustituidos por éstos a todos los efectos. Asimismo, el día 1.º de julio de 1971 la Comisión Mixta del Convenio incrementará los salarios que se fijan en el presente en el porcentaje que resulte del incremento del costo de vida experimentado desde la fecha de entrada en vigor, de acuerdo con las estadísticas que proporcione la Organización Sindical.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio y los Reglamentos de régimen interior en aquellas empresas que los tengan vigentes.

Artículo 6.º—*Repercusión en precios.*—Los otorgantes hacen constar expresamente que las articulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de venta.

Artículo 7.º—*Comisión mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 5.º del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, se constituye una Comisión Mixta para la vigilancia, cumplimiento e interpretación auténtica de lo pactado, la cual estará integrada por los siguientes Vocales: Por la representación empresarial, D. Natividad Rodríguez Fernández y D. Rodolfo Rabade Díez. Por la representación social, D. José Manuel García López y D. Manuel Amezcua Alvarez. Como Presidente y Secretario, actuarán los del Convenio o personas en quien deleguen.

CAPITULO II

DEL PERSONAL Y RETRIBUCIONES

Artículo 8.º—*Categoría profesional.*—Se mantienen las categorías profesionales señaladas en la Reglamentación de Trabajo, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

Artículo 9.º—*Clasificación de establecimientos.*—A efectos de la retribución del personal no se hace dis-

tinción en orden a las categorías de los establecimientos mercantiles.

Artículo 10.—*Retribuciones.*—Los sueldos que por jornada completa se pactan en el presente Convenio, serán los siguientes:

CATEGORIAS PROFESIONALES

Grupo I	Sueldos	Cuantía cuatrienios
Ingeniero y Licenciado	6.000	330
Ayudante técnico	5.150	330
Practicante	4.230	230
Grupo II		
Jefe de Personal	5.900	330
Jefe de Ventas	5.900	330
Jefe de Compras	5.900	330
Encargado General	5.900	330
Jefe Almacén	5.400	230
Jefe de Sucursal	5.400	230
Jefe de Grupo	4.850	210
Jefe de Sección	4.700	165
Encargado de Establecimiento	4.375	165
Viajante	4.375	150
Corredor de plaza	4.200	150
Dependiente de 25 años	4.260	150
Dependiente de 22 a 25 años	3.875	150
Ayudante	3.800	—
Dependiente Mayor	4.650	165
Grupo III		
Jefe administrativo	6.000	330
Jefe de Sección	4.850	230
Contable o Cajero	4.800	220
Oficial administrativo	4.260	165
Auxiliar administrativo	3.860	150
Aspirante de 14 a 16 años	1.550	—
Aspirante de 16 a 18 años	2.440	—
Auxiliar de Caja de 16 años	2.440	—
Auxiliar de Caja de más de 18 años.	3.860	115
Grupo IV		
Dibujantes	5.400	330
Escaparatistas	4.915	230
Rotulistas	4.700	220
Cortador	4.535	220
Ayudante de cortador	3.835	165
Profesionales de oficio de 1. ^a	3.880	135
Profesionales de oficio de 2. ^a	3.860	125
Ayudante de oficio	3.800	115
Capataz	3.850	125
Mozo especializado	3.825	115
Telefonista	3.825	115
Mozo	3.800	115
Envasadora y embaladora	3.800	115
Cosedora de sacos	3.800	115
Grupo V		
Conserje	3.850	150
Cobrador	3.850	150
Vigilante, ordenanza y portero	3.850	150
Personal de limpieza por horas ...	16 ptas. a la hora	

Los aprendices cobrarán el salario vigente en la actualidad incrementado en el 8%.

Artículo 11.—*Aumentos periódicos por años de servicio.*—Manteniéndose el sistema de cuatrienios establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo, que se abonarán en la cuantía señalada en el artículo precedente, se pactan las siguientes modificaciones respecto del régimen determinado en la citada Reglamentación.

a) Se suprime la limitación en cuanto al número de cuatrienios, siendo éstos, por tanto, ilimitados.

b) La antigüedad se computa desde la fecha de ingreso del trabajador en la Empresa, no perdiéndose al pasar o ascender a otra categoría profesional.

Artículo 12.—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se acuerdan las gratificaciones extraordinarias siguientes:

18 de Julio y Navidad, queda cifrada en una mensualidad cada una. Una paga de 15 días en 1.º de abril, y otra paga de 20 días en 1.º de octubre, sobre los salarios pactados.

Artículo 13.—*Vacaciones.*—Las vacaciones que se abonarán teniendo en cuenta los nuevos salarios y antigüedad, se fijan en 19 días naturales, y para el personal que lleve más de diez años en la empresa, en 24 días naturales. Los días en que se incrementan las vacaciones que con anterioridad a este Convenio estaban establecidas, podrán ser abonadas en metálico o disfrutadas, a elección del empresario.

Artículo 14.—*Licencias.*—Su duración será de 15 días en caso de matrimonio, y de 3 a 5 días en los demás casos previstos en el artículo 67 de la Ley de Contratos de Trabajo, según que el fallecimiento del familiar ocurra en la localidad o fuera de la misma. En caso de alumbramiento de la esposa, la licencia será de dos días retribuidos, si aconteciera en la localidad de residencia del trabajador.

CAPITULO III

Artículo 15.—*Enfermedades y accidentes.*—Cuando el trabajador se encuentre de baja por enfermedad o accidente de trabajo, percibirá el sueldo íntegro durante un año, descontando del mismo las prestaciones económicas que perciba a cargo de la Seguridad Social, siempre que no sea sustituido durante ese tiempo por otro trabajador.

Si fuese sustituido percibirá la diferencia, si la hubiera, entre el sueldo que corresponda al trabajador enfermo o accidentado y el asignado al sustituto, descontando también en el período en que se abonaren, las prestaciones económicas de la Seguridad Social.

Artículo 16.—*Premio de vinculación.*—Al cumplirse los 25 años de servicios en la misma empresa, el productor percibirá el importe de una mensualidad del salario que tenga en ese momento, por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los productores que en la actualidad lleven más de 25 años en la misma empresa.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 17.—Se mantiene la misma jornada de trabajo determinada en la Reglamentación. Ningún domingo del año, ni los días festivos de San Juan, San Pedro y San Pablo y San Froilán, se abrirá durante la mañana, con ocasión de ser ferial.

CAPITULO IV

ROPA DE TRABAJO

Artículo 18.—Con independencia de lo establecido en la Reglamentación de Trabajo, por todas las empresas se entregará al productor, buzo o guardapolvos, chaquetilla o blusón, al año, según lo requiera la clase de trabajo que realice.

CAPITULO V

CONTRAPRESTACION

Artículo 19.—Dado que la actividad laboral de los trabajadores afectados por el presente Convenio no puede suponer un aumento de productividad, puesto que ésta no existe en el ramo del comercio, la representación Social, como contraprestación a las mejoras económicas acordadas, se compromete y obliga en su nombre y en el de sus representados, a superarse en el puesto que cada uno viene desempeñando, en orden a una mayor eficacia, rendimiento y estímulo en el trabajo.

DECLARACION FINAL

Las partes contratantes ratifican el contenido del presente Convenio y en prueba de conformidad lo firman con el Presidente y el Secretario de la Comisión Deliberadora, en la fecha y lugar indicados.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración de Justicia

BOLETIN TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Fiscal de Paz de Brazuelo

Valladolid, 18 de agosto de 1970.—
El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, José de Castro. 4306

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Jaime Barrero Becerra, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición núm. 40/70 de que se hará mérito, se dictó la resolución definitiva cuyo encabezado y parte dispositiva, dicen:

"Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a seis de agosto de mil novecientos setenta.—Visto por el Sr. don Jerónimo de la Iglesia Francisco, Juez Comarcal sustituto en funciones, los presentes autos de proceso civil de cognición seguidos por demanda de doña Engracia Martínez Gutiérrez, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, contra don Angel Ballesteros Raboso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid; don Fermín Cuervo Cuervo y don Miguel Gallego González, ambos mayores de edad, casados, labradores, vecinos de San Justo de la Vega, todos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Engracia Martínez Gutiérrez, representada por el Procurador don Manuel Martínez y Martínez, debo condenar y condeno al demandado don Angel Ballesteros Raboso, como deudor principal, y a los otros demandados, don Fermín Cuervo Cuervo y don Miguel Gallego González, como responsables solidarios, a que una vez firme esta sentencia hagan pago a la primera de la cantidad de dieciséis mil trescientas cincuenta pesetas como resto del contrato de préstamo de fecha 21 de enero de 1962, a que hace referencia la demanda, más mil cuatrocientas treinta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, importe de los gastos originados con anterioridad a la

presentación de la demanda para conseguir el cobro, a los que, con igual carácter, impongo las costas del procedimiento y pago del interés legal desde tal presentación hasta su completo pago.—Así por esta mi sentencia que se publicará y notificará a las partes en legal forma, y por la rebeldía de los demandados, conforme dispone el art. 769 del la L. E. C., definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jerónimo de la Iglesia.—Rubricado".

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, cumpliendo lo acordado en proveído de esta fecha, expido el presente en Astorga, a doce de agosto de mil novecientos setenta.—Jaime Barrero.—V.º B.º: El Juez Comarcal sustituto, Jerónimo de la Iglesia.

4278

Núm. 2877.—407,00 ptas.

Requisitorias

Carrillo Fernández, Angel Vicente, de 25 años de edad, soltero, estudiante, natural y vecino de León, procesado en sumario número 17 de 1970, sobre estafa, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción número dos de Palencia en el término de diez días a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretado por auto de esta fecha, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palencia, catorce de agosto de mil novecientos setenta.—El Magistrado Juez, (ilegible). 4262

**

Antonio Amigo Armesto, hijo de Miguel y de Nélida, natural de Otero, provincia de León, de veintitrés años de edad, domiciliado últimamente en Australia, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 761 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado de esta Caja de Recluta, ante el Juez Instructor D. Pablo Pérez Calderón, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León, a 14 de agosto de 1970.—El Juez Instructor, Pablo Pérez Calderón. 4241

Notaría de D. Juan Antonio Lorente y Pellicer, con residencia en Armunia Yo, Juan-Antonio Lorente y Pellicer, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Armunia, Distrito de León.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo, a instancia de D. Elicier Fernández del Valle, Presidente de la Comunidad de Regantes en formación denominada "Comunidad de Regantes del Truébano de San

Miguel de Escalada", se tramita acta de notoriedad para aprovechamiento de aguas públicas, derivada de los arroyos Truébano y Tejera, sitios en término de San Miguel de Escalada, Ayuntamiento de Gradefes, provincia de León y al sitio denominado "El Valle", cuyas aguas discurren por su cauce natural y para el riego de fincas rústicas de tres hectáreas, cincuenta y seis áreas y treinta y siete centiáreas, siendo el volumen del agua aprovechable de cuatro litros por segundo y sin interrupción.

Lo que hago público a los efectos prevenidos en la regla 5.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Armunia, a diez de agosto de mil novecientos setenta.—El Notario, Juan-Antonio Lorente.

4303

Núm. 2889.—187,00 ptas.

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

de «Camplongo y Tonín», Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanín (León)

Benjamín Alonso González, Alcalde Pedáneo de la Junta Vecinal de Camplongo, Ayuntamiento de Rodiezmo-Villamanín.

Hago constar: Que por la presente se convoca a junta general a todos los interesados (agricultores e industriales) en el aprovechamiento de las aguas derivadas de la presa de "Vinalgos, Picales y Quiñones", presa de "Los Pedregales", presa de "Las Huergas", presa de "La Camporga", presa de "Cimadevilla", presa de "La Vegona" y presa de "Las Coañas".

Dicha junta tendrá por objeto la constitución de la Comunidad, de los usuarios de Tonín y Camplongo, la designación de una Comisión de su seno, encargada de determinar las bases a que dentro de los modelos aprobados por la Superioridad se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de las Disposiciones que particularmente afecten a la misma y elaboren los proyectos que han de someter a la deliberación y acuerdo de la Comunidad.

La junta general tendrá lugar el primer domingo siguiente al día en que se cumplan los quince de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se celebrará a las dieciséis horas en la Casa Concejo de este pueblo, siendo presidida por mí, como Presidente de la Junta Vecinal de esta Entidad Local Menor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Camplongo a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta.—El Presidente, Benjamín Alonso González.

4341

Núm. 2898.—264,00 ptas.